



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO IX

16 de Enero de 1991

Núm. 175

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)		Procurador D. Demetrio Madrid López, relativa a adopción de medidas para corregir la degradación del Bosque de Valorio en Zamora.	6148
P.L. 33-V			
DICTAMEN de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991.	6122		
P.L. 33-VI		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES	
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991.	6146	Contestaciones	
PL. 33-VI ¹		P.E. 852-II	
ENMIENDA TECNICA presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro Democrático y Social y Mixto al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991.	6147	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a relación de localidades en alerta roja en 1989 y 1990 y obras de abastecimiento programadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.	6148
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)			
P.N.L. 211-I ¹		P.E. 870-II	
CORRECCION DE ERRORES en la publicación de la Proposición No de Ley presentada por el		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a Resolución del Delegado Territorial de Salamanca en expediente incoado por abatir una avutarda, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 162, de 20 de Octubre de 1990.	6151

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley (P.L.)**

P.L. 33-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de

Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, P.L. 33-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1.991, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1991****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1991, prosiguen los programas políticos, económicos y sociales que desde el comienzo de esta legislatura se han ido configurando a partir de los programas iniciales.

Estos Presupuestos continúan el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro y desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias. El crecimiento del gasto se ha moderado con el fin de adecuarlos a la coyuntura económica.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene sustancialmente el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior con el fin de facilitar el control de gasto y flexibilizar su ejecución.

Esta Ley mantiene el procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades, ampliando dicho procedimiento a las subvenciones de fomento de empleo.

Se mantienen los controles necesarios para garantizar el adecuado destino de los fondos públicos.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON PARA 1991****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1991, prosiguen los programas políticos, económicos y sociales que desde el comienzo de esta legislatura se han ido configurando a partir de los programas iniciales.

Estos Presupuestos continúan el esfuerzo inversor con el fin de alcanzar los objetivos de erradicación del paro y desarrollo regional para poder competir en el nuevo mercado del futuro y dotar a la población de infraestructuras técnicas y sociales necesarias. El crecimiento del gasto se ha moderado con el fin de adecuarlos a la coyuntura económica.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene sustancialmente el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior con el fin de facilitar el control de gasto y flexibilizar su ejecución.

Esta Ley mantiene el procedimiento de pago a los perceptores de subvenciones por Servicios Sociales, que permitirá su cobro con tiempo preciso para la atención de sus necesidades, ampliando dicho procedimiento a las subvenciones de fomento de empleo.

Se mantienen los controles necesarios para garantizar el adecuado destino de los fondos públicos y su eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos programados.

Finalmente la Ley contiene importantes novedades en materia de contratación a través de empresas públicas de la Comunidad, régimen de funcionarios que desempeñen puestos de Altos Cargos y sobre gestión de subvenciones.

TITULO I
DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU
FINANCIACION

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1991, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 162.967.682.000 ptas. (ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.637 millones de pesetas.

TITULO II
REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2.º Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI, y el de Capítulo para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12.º de esta Ley, y los destinados a atenciones protocolarias y representativas y a la publicidad y promoción.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3.º. Aprobación de Gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento

Finalmente la Ley contiene importantes novedades en materia de contratación a través de empresas públicas de la Comunidad, régimen de funcionarios que desempeñen puestos de Altos Cargos y sobre gestión de subvenciones.

TITULO I
DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU
FINANCIACION

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1991, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de 162.967.682.000 ptas. (ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil pesetas), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.637 millones de pesetas.

TITULO II
REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

Artículo 2.º Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI, y el de Capítulo para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12.º de esta Ley, y los destinados a atenciones protocolarias y representativas y a la publicidad y promoción.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de gastos.

Artículo 3.º. Aprobación de Gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León aprobando el gasto, cuando su cuantía exceda de ciento

cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. El órgano de contratación por la trascendencia del expediente de gasto podrá elevarlo a Junta para su aprobación, aunque la cuantía sea inferior a la indicada. Esta aprobación implica la autorización para contratar.

Para establecer convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 4.º Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

Artículo 5.º Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 30% del precio.

Artículo 6.º Normas de contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a 1.000.000 de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios. El órgano de contratación por la trascendencia del expediente de gasto podrá elevarlo a Junta para su aprobación, aunque la cuantía sea inferior a la indicada. Esta aprobación implica la autorización para contratar.

Para establecer convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León cuando la aportación de la Junta supere los cincuenta millones de pesetas. Los convenios, en todo caso, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 4.º Compromisos de Gasto

1. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

Artículo 5.º Obligaciones y Pago

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 30% del precio.

Artículo 6.º Normas de contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a obras, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, siempre que estos últimos se realicen por profesionales y no supongan obligaciones de naturaleza laboral, por un importe inferior a 1.000.000 de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta con adjudicación razonada y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto superando la cuantía de 50 millones de pesetas sea inferior a 75 millones de pesetas. La aprobación del gasto se hará, en todo caso, conforme dispone el artículo 3.º de esta Ley.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

4. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

5. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta, seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad, en los que se les encomiende la gestión de obras y adquisición de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir por sustitución el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, la atención del servicio de gestión de pagos a las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO

Artículo 7.º Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto superando la cuantía de 50 millones de pesetas sea inferior a 75 millones de pesetas. La aprobación del gasto se hará, en todo caso, conforme dispone el artículo 3.º de esta Ley.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

4. En el procedimiento de adjudicaciones por subasta se considerará como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

5. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda. Esta, seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Entidades Locales en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el art. 2.8 de la Ley de Contratos del Estado, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir por sustitución el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, la atención del servicio de gestión de pagos a las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

TITULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO

Artículo 7.º Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación - autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º Incorporaciones de Créditos

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Los créditos para gastos de operaciones de capital incorporados al Estado de Gastos del presupuesto de 1990 quedan exceptuados para el ejercicio 1991 de la restricción establecida en el punto 3 del artículo 109 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad, siempre que se hayan comprometido antes de finalizar el ejercicio de 1990.

3. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

4. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen, los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9.º Autorización de Incorporaciones

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.4.

2. La incorporación, en su caso, del resultado de la liquidación de los Presupuestos de 1990, salvo los recursos

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a diferente nivel.

2. La correspondiente propuesta de modificación - autorizada por el Consejero correspondiente- pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º Incorporaciones de Créditos

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Los créditos para gastos de operaciones de capital incorporados al Estado de Gastos del presupuesto de 1990 quedan exceptuados para el ejercicio 1991 de la restricción establecida en el punto 3 del artículo 109 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad, siempre que se hayan comprometido antes de finalizar el ejercicio de 1990.

3. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

4. Podrán incorporarse al Presupuesto corriente, siempre dentro del programa presupuestario del que provienen, los créditos procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

Artículo 9.º Autorización de Incorporaciones

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

d) De prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores a que se refiere el artículo 8.4.

2. La incorporación, en su caso, del resultado de la liquidación de los Presupuestos de 1990, salvo los recursos

necesarios para atender la financiación del Programa de Vivienda y demás compromisos adquiridos en el acuerdo entre la Junta de Castilla y León y las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.O.O., de 6 de abril de 1990 se aplicará a reducir la emisión de Deuda Pública autorizada en esta Ley. En caso de insuficiencia de los remanentes se propondrá a las Cortes la oportuna financiación.

Artículo 10.º Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11.º Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I en este caso previo informe de la D. G. de Función Pública. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos sufran modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de los programas presupuestarios.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

necesarios para atender la financiación del Programa de Vivienda y demás compromisos adquiridos en el acuerdo entre la Junta de Castilla y León y las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.O.O., de 6 de Abril de 1990, para el Plan regional de carreteras provinciales y para subvenciones a préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales destinados a la financiación de este Plan, se aplicará a reducir la emisión de Deuda Pública y otras obligaciones de crédito a largo plazo autorizadas en esta Ley. En caso de insuficiencia de los remanentes se tramitará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para su financiación.

Artículo 10.º Transferencias de Crédito

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Las limitaciones señaladas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda se referirán a nivel de concepto aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.

c) Los créditos financiados por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 11.º Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios, y de créditos de Capítulo I en este caso previo informe de la D. G. de Función Pública. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos sufran modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de los programas presupuestarios.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

5. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

6. La competencia para transferir implica la de dotar conceptos dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12.º Créditos Ampliables

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los créditos para anticipos al personal en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos, por cada sección excedan de los créditos presupuestados.

d) Los fondos contemplados en el artículo 18 de esta Ley.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de transferencias presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

5. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

6. La competencia para transferir implica la de dotar conceptos dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12.º Créditos Ampliables

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

c) Los créditos para anticipos al personal en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos, por cada sección excedan de los créditos presupuestados.

d) Los fondos contemplados en el artículo 18 de esta Ley.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

j) Los destinados a gastos electorales.

Artículo 13.º Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante la incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14.º Generación de créditos

Conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrán generar créditos en el estado de gastos de la misma sección y servicio los ingresos efectivos de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos. Estas generaciones se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero correspondiente.

Artículo 15.º Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

j) Los destinados a gastos electorales.

Artículo 13.º Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante la incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 14.º Generación de créditos

Conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrán generar créditos en el estado de gastos de la misma sección y servicio los ingresos efectivos de sanciones y recargos acordados en los correspondientes procedimientos administrativos. Estas generaciones se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero correspondiente.

Artículo 15.º Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

TITULO IV
DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16.º Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1991, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el 6,26 por ciento respecto a los establecidos para el ejercicio 1990.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezca en la normativa del Estado para 1991.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el incremento del 6,26 por ciento respecto a los establecidos para 1990, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58.3.c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto, quedando excluidos del aumento general.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

7. La pérdida del poder adquisitivo correspondiente a 1991 se compensará, en su caso, en los mismos términos y cuantías que se establezcan para los funcionarios de la Administración Central del Estado.

Artículo 17.º Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

TITULO IV
DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 16.º Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1991, el incremento de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, Altos Cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el 6,26 por ciento respecto a los establecidos para el ejercicio 1990.

2. Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezca en la normativa del Estado para 1991.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el incremento del 6,26 por ciento respecto a los establecidos para 1990, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser modificado con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58.3.c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto, quedando excluidos del aumento general.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

7. La pérdida del poder adquisitivo correspondiente a 1991 se compensará, en su caso, en los mismos términos y cuantías que se establezcan para los funcionarios de la Administración Central del Estado.

Artículo 17.º Gratificaciones

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas y Len su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Artículo 18.º De los Fondos

Con independencia del incremento retributivo previsto en la Ley de Presupuestos, se establece un Fondo Adicional por un importe de 40 millones de pesetas para mejoras retributivas del personal no laboral que se aplicará a compensar la pérdida del poder adquisitivo. Asimismo se establece otro Fondo Adicional por un importe de 65 millones de pesetas para financiar el Convenio Colectivo del Personal Laboral y compensar la pérdida de poder adquisitivo.

La distribución de las mejoras retributivas que se deriven de la aplicación de los fondos reseñados en el párrafo anterior será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

Artículo 19.º Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1991 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 20.º Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1991, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Artículo 18.º De los Fondos

Con independencia del incremento retributivo previsto en esta Ley, se establece un Fondo Adicional para mejoras retributivas del personal no laboral que se aplicará a compensar la pérdida del poder adquisitivo y a revisar los niveles mínimos en las relaciones de puestos de trabajo. Asimismo se establece otro Fondo Adicional para financiar el Convenio Colectivo del Personal Laboral y compensar la pérdida del poder adquisitivo.

La distribución de las mejoras retributivas que se deriven de la aplicación de los fondos reseñados en el párrafo anterior será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

Artículo 19.º Prohibición de Ingresos Atípicos.

Durante 1991 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 20.º Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1991, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para el personal funcionario de la Administración de la Comunidad, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse del aumento de productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de

pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1990 y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 21.º Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que exista crédito disponible.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Artículo 22.º Altos Cargos

1. En el año 1991 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán, respecto a las que percibieron en 1990, en el mismo porcentaje que a los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales o asimilados para 1991 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85 de 27 de Diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo, el complemento de destino y el específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento que el de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1990 y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 21.º Provisión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que exista crédito disponible.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Artículo 22.º Altos Cargos

1. En el año 1991 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán, respecto a las que percibieron en 1990, en el mismo porcentaje que a los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios y Directores Generales o asimilados para 1991 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85 de 27 de Diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo, el complemento de destino y el específico de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento, respecto a los que percibieron en 1990, que el de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados a ambos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

4. Hasta que se habilite residencia oficial para la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Administración Regional se hará cargo de los costes de arrendamiento de la vivienda que ocupe el Presidente durante el desempeño de su cargo.

Artículo 23.º Modificaciones del Régimen del Personal Funcionario.

Los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en sus Organismos Autónomos, comprendidos en el artículo 2, apartados 1, 2.a), 2.b) y 3.a) de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, consolidarán, con efectos económicos de la entrada en vigor de esta Ley, el grado personal que corresponda al nivel más alto del intervalo asignado al Grupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

Para obtener esta consolidación deberán haber desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autónoma de Castilla y León.

Artículo 24.º Gastos de Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 25.º Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio

Los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados a ambos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

4. Hasta que se habilite residencia oficial para la Presidencia de la Junta de Castilla y León, la Administración Regional se hará cargo de los costes de arrendamiento de la vivienda que ocupe el Presidente durante el desempeño de su cargo.

Artículo 23.º Modificaciones del Régimen del Personal Funcionario.

Los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en sus Organismos Autónomos, comprendidos en el artículo 2, apartados 1, 2.a), 2.b) y 3.a) de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, consolidarán, con efectos económicos de la entrada en vigor de esta Ley, el grado personal que corresponda al nivel más alto del intervalo asignado al Grupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

Para obtener esta consolidación deberán haber desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autónoma de Castilla y León.

Artículo 24.º Gastos de Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 25.º Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio

para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato de requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Dicho informe podrá referirse a contratos tipo.

b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos.

Ambas contrataciones podrán exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que vaya a exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a planes de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 26.º Concesión de Ayudas

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los órganos competentes con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las Ordenes de Convocatoria deberán contener, además de las normas generales sobre requisitos de los solicitantes y condiciones de la concesión, indicación precisa de los siguientes extremos:

1.º) Validez o fecha de caducidad de las instancias.

2.º) Forma de pago.

3.º) Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos recibidos.

3. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder

para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato de requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Dicho informe podrá referirse a contratos tipo.

b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos.

Ambas contrataciones podrán exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que vaya a exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a planes de inversión de carácter plurianual.

TITULO V

DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS

Artículo 26.º Concesión de Ayudas

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los órganos competentes con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las Ordenes de Convocatoria deberán contener, además de las normas generales sobre requisitos de los solicitantes y condiciones de la concesión, indicación precisa de los siguientes extremos:

1.º) Validez o fecha de caducidad de las instancias.

2.º) Forma de pago.

3.º) Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos recibidos.

3. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder

directamente subvenciones de las que se dará cuenta trimestralmente a las Cortes de Castilla y León con remisión de su expediente completo.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

5. Durante el ejercicio de 1991, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10, 67 y 011, 013, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 del programa 12 (Fomento del Empleo) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000, pesetas, y hasta el 70% en los restantes casos.

Por otro lado, durante el Ejercicio de 1991 y para las convocatorias de Subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 2, del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000 pts.

Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

6. La Consejería de Economía y Hacienda remitirá semestralmente a las Cortes un informe elaborado por la Consejería competente sobre la justificación de las subvenciones acogidas al régimen excepcional de anticipos previsto en párrafos anteriores.

7. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios podrán anticiparse hasta el 70%.

8. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas a la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 27.º Gastos financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presu-

directamente subvenciones de las que se dará cuenta trimestralmente a las Cortes de Castilla y León con remisión de su expediente completo.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

5. Durante el ejercicio de 1991, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10, 67 y 011, 013, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 031 y 036 y con cargo al artículo 76 del programa 12 (Fomento del Empleo) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000, pesetas, y hasta el 70% en los restantes casos.

Por otro lado, durante el Ejercicio de 1991 y para las convocatorias de Subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 del resto de los programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 2, del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000 pts.

Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para las exigencias de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar.

6. La Consejería de Economía y Hacienda remitirá semestralmente a las Cortes un informe elaborado por la Consejería competente sobre la justificación de las subvenciones acogidas al régimen excepcional de anticipos previsto en párrafos anteriores.

7. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios podrán anticiparse hasta el 70%.

8. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas a la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo casos justificados, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 27.º Gastos financiados por Transferencias Finalistas

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presu-

puentario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 28.º Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 29.º Gestión de Subvenciones.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Empresas Públicas, las Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La Entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Consejería concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- b) Verificar en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.
- c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en los preceptos contenidos en la presente Ley.

puentario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que puede comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 28.º Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 29.º Gestión de Subvenciones.

1. Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una Entidad colaboradora.

A estos efectos podrán ser consideradas entidades colaboradoras las Empresas Públicas, las Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén bajo el protectorado de un Ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en los preceptos contenidos en la presente Ley.

TITULO VI
DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 30.º Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 31.º Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 32.º Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos,

TITULO VI
DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 30.º Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los fondos Estructurales de la C.E.E., por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 31.º Proyectos de Inversión

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro "Lse incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

Artículo 32.º Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos,

de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

Artículo 33.º Remanentes del Fondo de Cooperación Local

Los créditos para gastos del Fondo de Cooperación Local, formalmente incorporados al Estado de Gastos del Presupuesto de 1990, que no se hayan aplicado en el transcurso de este último ejercicio, se incorporarán al Estado de Gastos del Presupuesto de 1991 en los mismos proyectos de origen.

Artículo 34.º Fondo de Compensación Regional

Se distribuirá con los mismos criterios que rigieron en la asignación en el ejercicio 1990, hasta que se establezca por Ley su regulación definitiva.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 35.º De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1991, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1991 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local para 1991 no territorializado con anterioridad al 30 de marzo de dicho año.

Artículo 33.º Remanentes del Fondo de Cooperación Local

Los créditos para gastos del Fondo de Cooperación Local, formalmente incorporados al Estado de Gastos del Presupuesto de 1990, que no se hayan aplicado en el transcurso de este último ejercicio, se incorporarán al Estado de Gastos del Presupuesto de 1991 en los mismos programas de origen para financiar proyectos nuevos y para los reformados y liquidaciones de los proyectos iniciales.

Artículo 34.º Fondo de Compensación Regional

El Fondo de Compensación Regional para 1991 se distribuirá con los mismos criterios que rigieron en el ejercicio 1990, hasta que se establezca por Ley una nueva regulación.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 35.º De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1991, la Junta podrá otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1991 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objetivo sea la gestión del suelo, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas en total y de 1.000 millones individualmente.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 36.º De las aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 37.º De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 38. De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 29.450 millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Este límite se ajustará conforme establece el artículo 9.2 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1991, 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objetivo sea la gestión del suelo, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas en total y de 1.000 millones individualmente.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 36.º De las aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 37.º De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 38. De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 29.450 millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Este límite se ajustará conforme establece el artículo 9.2 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1991, 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

3. La formalización de las operaciones de crédito pendientes, correspondientes al endeudamiento de 1990, podrá realizarse fraccionadamente en los ejercicios de 1.991 y 1.992, en función de las necesidades de Tesorería.

4. Se autoriza a la Junta la conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 39.º Normas Generales sobre tasas.

1. Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta los importes resultantes de aplicar con carácter general el coeficiente 1,05 a las cuantías vigentes en 1990.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley, así como las que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1990.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 40.º Tasas por servicios de inspección técnica de vehículos

Los importes exigibles por los servicios de inspección técnica de vehículos, incluidos en las tarifas de la Tasa 20.01, "Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería", se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	3.200
Vehículos de carga	2.600
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	2.000
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	900
2) Otras inspecciones:	
Comprobador de taxímetros	500
Vehículos usados de importación	16.000
3) Inspecciones especiales.	
Cuota adicional	500

3. La formalización de las operaciones de crédito pendientes, correspondientes al endeudamiento de 1990, podrá realizarse fraccionadamente en los ejercicios de 1.991 y 1.992, en función de las necesidades de Tesorería.

4. Se autoriza a la Junta la conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

TITULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 39.º Normas Generales sobre tasas.

1. Se elevan para 1991 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta los importes resultantes de aplicar con carácter general el coeficiente 1,05 a las cuantías vigentes en 1990.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en los siguientes artículos de esta Ley, así como las que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1990.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 40.º Tasas por servicios de inspección técnica de vehículos

Los importes exigibles por los servicios de inspección técnica de vehículos, incluidos en las tarifas de la Tasa 20.01, "Tasa por servicios prestados en materia de industria y minería", se fijan en las siguientes cantidades, que incluyen, en su caso, la cuota correspondiente a la tasa estatal de la Jefatura Central de Tráfico por anotación en el Registro de Vehículos:

1) Inspecciones periódicas:	Pesetas
Autobuses	3.200
Vehículos de carga	2.600
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	2.000
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	900
2) Otras inspecciones:	
Comprobador de taxímetros	500
Vehículos usados de importación	16.000
3) Inspecciones especiales.	
Cuota adicional	500

4) Segundas y ulteriores inspecciones:

Autobuses y vehículos de carga	1.600
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.100
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	325

Artículo 41.º Tasas por control higiénico-sanitario de alimentos.

Se mantienen las cuantías actualmente exigibles por los servicios de control higiénico-sanitario de la alimentación, tarifa incluida dentro de la tasa 25.01, "Tasas por prestación de servicios sanitarios".

Artículo 42.º Precios por prestación de servicios

Los precios de los servicios que preste la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el 100% de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de Fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.

4) Segundas y ulteriores inspecciones:

Autobuses y vehículos de carga	1.600
Vehículos de turismo, taxis, autoescuela y alquiler	1.100
Vehículos a motor hasta con tres ruedas	325

Artículo 41.º Tasas por control higiénico-sanitario de alimentos.

Se mantienen las cuantías actualmente exigibles por los servicios de control higiénico-sanitario de la alimentación, tarifa incluida dentro de la tasa 25.01, "Tasas por prestación de servicios sanitarios".

Artículo 42.º Precios por prestación de servicios

Los precios de los servicios que preste la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias.

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el 100% de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de Fondos a las Cortes.

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.

d) Relación de pactos laborales suscritos.

e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.

g) Reversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideren incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las adaptaciones precisas transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso no será de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

Octava.

Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o instituciones públicas contempladas en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Novena.

El personal sanitario que esté o haya estado vinculado a la Administración de la Comunidad de Castilla y León en

d) Relación de pactos laborales suscritos.

e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.

g) Reversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Sexta.

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideren incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Séptima. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las adaptaciones precisas transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso no será de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda.

Octava.

Las cesiones de bienes o derechos, a título oneroso o gratuito que realicen las Corporaciones Locales a las Empresas Públicas de la Comunidad contempladas en el artículo 16 de la Ley de la Hacienda, tendrán en todo caso el tratamiento de cesiones a Entidades o instituciones públicas contempladas en el artículo 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Novena.

Con carácter excepcional durante los años 1991 y 1992, la Comunidad de Castilla y León utilizará, por una

virtud del nombramiento interino, con un año mínimo de servicios prestados en esta Administración y en funciones propias de las escalas sanitarias, podrá participar en las pruebas selectivas que se convoquen para el acceso a esta Administración, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

En la fase de concurso únicamente se tendrá en cuenta como mérito los servicios prestados a la Administración Autonómica o Preautonómica, así como a la Administración del Estado, en el caso del personal transferido.

El tiempo de servicios a que se refiere el párrafo primero se computará a la fecha de la primera convocatoria que se realice. Los aspirantes que no superen las pruebas de acceso podrán participar en los mismos términos, en una segunda y última convocatoria para la provisión de plazas no cubiertas en la primera.

Décima.

En todas las promociones públicas de vivienda con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1.991 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1991, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 fueren superiores a los establecidos en la presente Ley se aplicarán los fijados en la norma básica estatal.

DISPOSICION FINAL

Primera. Desarrollo de la Ley. Se Autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda. -La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1991.

sola vez, como procedimiento de selección del personal funcionario para la provisión de los puestos de trabajo vacantes que se incluyan en la Oferta Pública de Empleo, el procedimiento de concurso-oposición libre. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, los servicios prestados con carácter interino o con contrato administrativo de colaboración temporal, siempre que tales servicios se vengán prestando ininterrumpidamente en esta Comunidad con un año de anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de las convocatorias para la selección de puestos que se realicen al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre.

Décima.

En todas las promociones públicas de vivienda con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1.991 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública.

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1991, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

Segunda. Adaptación de retribuciones a la Normativa Básica.

Si el incremento de las retribuciones del personal funcionario y el correspondiente a la masa salarial del personal laboral, que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 fueren superiores a los establecidos en la presente Ley se aplicarán los fijados en la norma básica estatal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 1991.

ESTADO DE GASTOS

Modificaciones introducidas (en miles de pesetas)

SECCION 01

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

SERVICIO 03

Programa 004		
839.0.	"Anticipos al Personal"	10.000
Programa 007		
221.0.	"Energía Eléctrica"	21.000
229.0.	"Otros Suministros"	1.000
231.0.	"Servicios Postales y Telegráficos"	5.000
234.0.	"Otros Servicios de Transportes"	2.000

SERVICIO 04

Programa 005		
122.0.	"Fondo Adicional Artículo 18 Ley"	45.000
132.0.	"Fondo Adicional Convenio"	66.000

SERVICIO 05

Programa 006		
244.0.	"Reuniones y Conferencias"	18.500
Programa 061		
461.0.	"Puesta en funcion. órganos Comarca del Bierzo"	15.000
761.0.	"C.L. Fomento Mancomunidades Municipales"	600.000

Programa 062		
761.0.	"Cajas de Cooperación"	180.000

Programa 063		
763.0.	"Subvenciones Instalaciones Repetidores TVE"	1.000
771.0.	"Convenio Teléfono Rural"	698.000

SERVICIO 06

Programa 064		
619.0.	"Inmovilizado Inmaterial"	54.000

SECCION 02

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO 02

Programa 046		
300.0.	"Intereses de Obligaciones"	1.098.170
310.0.	"Intereses"	1.109.450
330.0.	"Intereses"	431.250
771.0.	"Adjudicatarios de Obras Públicas"	50.000

SERVICIO 03

Programa 040		
460.0.	"Transf. a Corp. Locales por transf. de competenc."	27.000

Programa 044		
602.8.	"Edificios y Otras Construcciones"	1.723.000

SERVICIO 04

Programa 012		
783.	"Formac. Jovenes Especiales Dificultades":	
	0	200.000
	2	0

785.0.	"Centros de Formación Nivel Superior"	100.000
--------	---------------------------------------	---------

Programa 042		
761.0.	"Equipam. Comerciales Colectiv. de carácter social"	60.000

775.	"Cursos de Formación"	SUPRIMIDO
------	-----------------------	-----------

776.	"Equipam. Comerciales Colectiv."	SUPRIMIDO
------	----------------------------------	-----------

785.0.	"Cursos de Formación Comercial"	50.000
--------	---------------------------------	--------

788.	"Equipam. Comerciales Colectiv."	SUPRIMIDO
------	----------------------------------	-----------

Programa 055		
481.	"Fundación Santa Bárbara"	
	0	0
	3	65.500

781.	"Fundación Santa Bárbara"	
	0	0
	3	168.000

Programa 057		
775.0.	"Economía Social-Subsector Transformación Madera"	50.000

SECCION 03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO 02

Programa 050		
772.	"T.F. Reestructuración de Viñedos":	
	2	40.000
	4	10.000
	7	10.000
	8	60.000

SERVICIO 03

Programa 059		
602.	"Edificios y Otras Construcciones":	
	0	0
	1	32.010
	2	11.200
	3	58.655
	4	10.757
	6	64.878

SECCION 04

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO 01

Programa 051

629.0. "Inmovilizado Inmaterial" 35.000

SERVICIO 02

Programa 017

602.0. "Edificios y Otras Construcciones" 38.796

Programa 018

783.0. "Adquisición Viviendas Renta Intermedia M. Urb." 90.000

784.0. "Subv. Alquileres Tipo Protec. Of. Privadas" 60.000

Programa 020

627.6. "Bienes Destinados al Uso General" 408.506

761.0. "Infraestructura y Equipamiento Sequía" 160.000

SERVICIO 03

Programa 032

663.0. "Maquinaria, Instalaciones y Utillaje" 340.000

SERVICIO 04

Programa 033

622.	"Edificios y Otras Construcciones":	
1		90.000
2		90.000
3		180.000
4		20.000
5		20.000
6		15.000
7		20.000
8		50.000

647.0. "Bienes Destinados al Uso General" 225.000

SECCION 05

CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO 01

Programa 013

220.0. "Material de Oficina" 37.073

SERVICIO 02

Programa 025

245.0. "Actividades Culturales y Recreativas" 124.450

481.0. "Subv. Actividades Juveniles" 52.000

761.0. "Ayuda a Centros de Animación Juvenil" 13.500

Programa 027

463.2. "Ayuda Vueltas Ciclistas Provinciales" 4.000

487. "FF. TT. Deportes de Asoc. Centro Tecnific." SUPRIMIDO

489. "FF. TT. Deportes Individuales. C. Tecnific." SUPRIMIDO

48A.0. "F.T. Ciclismo-Trofeo Ciclista C.y L." 11.000

48C.0. "F.T. Baloncesto. Centro Tecnificación" 8.000

48D.0. "F.T. Balonmano. Centro Tecnificación" 8.000

48E.0. "F.T. Fútbol. Centro Tecnificación" 8.000

48F.0. "F.T. Voleibol. Centro Tecnificación" 7.000

48G.0. "F.T. Ciclismo. Centro Tecnificación" 4.000

48H.0. "F.T. Judo. Centro Tecnificación" 4.000

48I.0. "F.T. Tenis. Centro Tecnificación" 2.000

48J.0. "F.T. Tiro Olímpico. Centro Tecnificación" 1.500

48K.0. "F.T. Rugby. Centro Tecnificación" 4.000

SERVICIO 03

Programa 024

607.0. "Bienes Destinados al Uso General" 160.540

Programa 031

632.0. "Edificios y Otras Construcciones" 20.000

682.0. "Museos en Yacimientos" 10.000

SERVICIO 04

Programa 011

414. "Conv. Form. Clínica Psicol. Univ. Salamanca" SUPRIMIDO

464. "Conv. Form. Clínica Psicólogos Diputac." SUPRIMIDO

465.0. "Estructuras Intermedias" 8.104

Programa 014

412.0. "Conv. Univ. Salamanca Master Salud Mental" 2.500

461.0. "Apoyo Progr. Salud Mental Diputaciones" 61.000

Programa 015

244.0. "Reuniones y Conferencias" 32.360

SERVICIO 05

Programa 010

259.0. "Otros Servicios" 64.800

462.0. "T.F. Plan Nacional Desarrollo Gitano" 45.000

464.0. "Programas Minusválidos" 10.000

483.0. "T.F. Plan Nacional Desarrollo Gitano" 45.000

486.0. "Programas Minusválidos" 566.169

48B. "Conv. Asist. Drogodep. CC.TT. y U. Dextintox." SUPRIMIDO

Programa 067

245. "Actividades Culturales y Recreativas":		
	0	5.000
	7	13.000
461.0. "Activ. de Prevención y Centros de Día"		20.000
481.0. "Activid. de Prevención y Centros de Día"		68.724

SECCION 06

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO

SERVICIO 01

Programa 065

664. "Material de transporte":		
	0	3.000
	1	12.000
	2	22.000
	3	23.000
	4	7.000
	5	4.000
	6	12.000
	7	16.000
	8	2.000
	9	7.000
665.0. "Mobiliario y Enseres"		10.000

SERVICIO 02

Programa 021

617.0. "Bienes Destinados al Uso General"		90.000
627.0. "Bienes Destinados al Uso General"		70.000
6B7. "Bienes Destinados al Uso General":		
	0	51.400
	3	235.000

SERVICIO 03

Programa 035

6A7. "Bienes Destinados al Uso General":		
	0	92.000
	1	36.447
	3	30.000
	5	30.000
	9	30.000

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

EL SECRETARIO DE LA COMISION,

Fdo.: *Julián Altable Vicario*ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES QUE SE
MANTIENEN PARA EL PLENO

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, P.L. 33-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EXCMO. SR.:

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del vigente Reglamento de la Cámara, comunica su voluntad de defender ante el Pleno la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1991, todas ellas debatidas y votadas en Comisión:

Texto articulado.

Enmienda núm. 1 a la Exposición de Motivos

Enmienda núm. 3 al art. 2

Enmienda núm. 4 al art. 3

Enmienda núm. 5 al art. 4.2

Enmienda núm. 7 al art. 6.6

Enmienda núm. 8 al art. 7

Enmienda núm. 9 al art. 7

Enmienda núm. 10 al art. 7

Enmienda núm. 11 al art. 7

Enmienda núm. 12 al art. 8

Enmienda núm. 13 al art. 8.4

Enmienda núm. 14 al art. 8.2

Enmienda núm. 16 al art. 9.2

Enmienda núm. 17 al art. 9.2

Enmienda núm. 18 al art. 10

Enmienda núm. 21 al art. 16.4

Enmienda núm. 22 al art. 16.7

Enmienda núm. 28 al art. 22.1

Enmienda núm. 29 al art. 22.2

Enmienda núm. 30 al art. 22.3

Enmienda núm. 34 al art. 25

Enmienda núm. 35 al art. 26

Enmienda núm. 37 al art. 27

Enmienda núm. 38 al art. 29.1

Enmienda núm. 39 al art. 30

Enmienda núm. 40 al art. 31

Enmienda núm. 41 al art. 32.1

Enmienda núm. 42 al art. 32.2

Enmienda núm. 43 al art. 33

Enmienda núm. 44 al art. 34

Enmienda núm. 45 al art. 38.1

Enmienda núm. 46 al art. 38.2 y 38.3

Enmienda núm. 48 a la Disposición Adicional 4

Enmienda núm. 49 a la Nueva Adicional

Enmienda núm. 52 a la Nueva Adicional

Enmienda núm. 51 a la Nueva Adicional

SECCION 01

Enmiendas núms. 62, 63, 64 y 65

Enmiendas núms. 54, 55, 56, 57 y 58

Enmiendas núm. 83

Voto particular a la enmienda núm. 4 del Grupo Parlamentario Popular.

Voto particular a la enmienda núm. 33 del Grupo de C.D.S.

SECCION 02

Enmiendas núms. 86

Enmiendas núms. 87, 88 y 91

Enmiendas núms. 89 y 90

Enmiendas núms. 110 a 127

Enmiendas núms. 139 a 142

Enmiendas núms. 143 a 160

Enmiendas núms. 161 a 169

Enmiendas núms. 170

Enmiendas núms. 179

Enmiendas núms. 180

SECCION 03

Enmiendas núms. 181 a 254

Enmiendas núms. 268 a 305

Enmiendas núms. 266

Enmiendas núms. 257 a 258

Enmiendas núms. 315 a 323

Enmiendas núms. 333 a 344

Enmiendas núms. 346 y 347

SECCION 04

Enmiendas núms. 349 a 365

Enmiendas núms. 368 a 377

Enmiendas núms. 380

Enmiendas núms. 385 a 406

SECCION 05

Enmiendas núms. 407

Enmiendas núms. 409 a 414

Enmiendas núms. 416 y 417

Enmiendas núms. 419 a 437

Enmiendas núms. 439

Enmiendas núms. 442 a 450

Enmiendas núms. 452 a 470

Enmiendas núms. 481 a 489

Enmiendas núms. 491 a 497

Enmiendas núms. 499 a 538

Enmiendas núms. 540 a 544

SECCION 06

Enmiendas núms. 559 y 560

Enmiendas núms. 571 a 573

Enmiendas núms. 575

Enmiendas núms. 577 a 584

Enmiendas núms. 589 a 613

Enmiendas núms. 625 a 640

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

P.L. 33-VI

ENMIENDA TECNICA

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de la Enmienda Técnica presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, de Centro

Democrático y Social y Mixto al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991, P.L. 33-VI¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios POPULAR, SOCIALISTA, del CDS y MIXTO, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de las Cortes y en particular en el artículo 118, presentan la siguiente ENMIENDA TÉCNICA al texto de la Disposición Adicional Novena del dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda sobre el PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1991:

Se propone el siguiente texto para el párrafo primero de la citada Disposición Adicional Novena, manteniendo sin alteración el párrafo segundo:

“Con carácter excepcional durante los años 1991 y 1992, la Comunidad de Castilla y León utilizará, por una sola vez, como procedimiento de selección del personal funcionario para la provisión de puestos de trabajo vacantes que se incluyan en la Oferta Pública de Empleo, el procedimiento de concurso-oposición libre. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León hasta la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que dichos servicios se hayan prestado por un período superior a un año”.

Fuensaldaña, 19 de Diciembre 1990.

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR

EL PORTAVOZ DEL G.P. DEL CDS

EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)

P.N.L. 211-I¹

CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se ordena la publicación de la Proposición No de Ley, presentada por el Procurador D. Demetrio Madrid López, relativa a adopción de medidas para corregir la degradación del Bosque de Valorío en Zamora (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 170, de 14 de Diciembre de 1990), se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Página 5805, segunda columna, líneas 6 y 7

Donde dice: “Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”,

Debe decir: “Comisión de Agricultura y Ganadería”.

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 852-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a relación de localidades en alerta roja en 1989 y 1990 y obras de abastecimiento programadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 157, de 25 de Septiembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Enero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 852-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. ANTONIO DE MEER LECHA-MARZO, RELATIVA A RELACION DE LOCALIDADES EN ALERTA ROJA EN 1989 Y 1990 Y OBRAS DE ABASTECIMIENTO PROGRAMADAS.

La información que, a través de los medios de comunicación, se facilita sobre las localidades en alerta roja es confeccionada por la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León, y por tanto, esta Consejería de Fomento no dispone directamente de estos datos.

No obstante, a iniciativa de la Dirección General de Vivienda e Infraestructura Urbana y por gentileza del Jefe de la Unidad de Protección Civil, la Consejería de Fomento pudo disponer de la relación de localidades declaradas en alerta roja o azul a lo largo del pasado verano. En particular, estas localidades son las siguientes:

AVILA: Naval moral, Navatagordo, Diego de Cardio, Alahedilla Berocal, Lanzahita, Diego Alvaro, Hermosillo, Becedillas, Sotillo Adrada, La Cañada, Villafranca de Sierra, San Bartolomé de Pinares, San Juan del Olmo, Zapardiel de la Ribera, Arevalillo y Zapardiel de la Cañada.

BURGOS: Modubar Emparedado, Saldaña de Burgos, Vid Bureba, Fresno Rodilla, Barrios de Bureba, Fuentedura, Moncalvillo de la Sierra, Huerta de Abajo, Zuñeda, Altabelle, Ahedo Butrón, Sotillo de Rioja, Quintanilla de Monterojo, Villanasur de Río Oca, Ocoñ de Villafranca, Busto de Bureba, Mozoncillo de Oca, Villaescusa de Sola-

na, Cubo de Bureba, Fuentesbureba, Calzada de Bureba, Vallarta de Bureba, Escobados de Arriba, Castrillo de Bezana, Pinilla de Barreucos, Ibrillos, Arriba, Ranera, Cabañas Juarros, Cubillejos de Lara, Mecerreyes, Robledo de Losa, San Martín de Ubierna, Redecilla del Camino, Quintanas de Valdelucio, Pedrosa de Valdeporres, Castrillo Reina, Fresneña, San Cristóbal del Monte, Villamayor de Río, Cubillo César, San Martín de Porres, Grisaleña, San Martín de Humada, Villanueva de Oca, Espinosa del Monte, Presillas, Arroyal, Lara de los Infantes, Obecuri, Villalazada, Leva de Valdeporres, Ciruelos de Cervera, Las Vegas de Bureba, Jaramillo Quemada, Golermino.

LEON: Calamocos, Castropodame, Matachana, San Pedro Castañedo, Turienzo de Castañedo, Vitoria, Villaverde de los Cestios, Villarueda, Soguillo del Páramo, Villalibre, Bembibre, San Román de Bembibre, Cabanillas de San Justo, Pobladora de Soanza, Corral de las Arrimadas, Langre, San Miguel de Langre, Culebros, Villar, Campanana, Valtuille de Abajo y Naredo de Fenar.

PALENCIA: Villodrigo, Piñón de Castrejón, Vaños, Vado, Rabanal de los Caballeros, Quintana de Hermoguera, Villanueva de Henares, Canduela, Puente Toma, Cordobilla de Aguilar, Cubillo de Ojeda, Muñeca, San Pedro, Intorciso y Sotobañado.

SALAMANCA: Cespedosa de Tormes, Labouza, Añover de Tormes, Cabeza de Béjar, Cipérez, Cristóbal, Fresnedoso, Sorihuela, Villas de Ciervo, Villaseca de los Reyes, Santa María de Sando, Los Santos, Serradilla del Arrollo, Navasfrías, Cabeza del Caballo, Masueco, Herguñuela, Cespedosa de Agadones, Saetices el Chico, Larrodrido, Puebla de San Medel, Mozarbez, Valdecarros, Miza de la Ribera, Valverde de Valdecaracas, Castillejo Martín Viejo, Chagaría Medianero, Galinduste, Horcajo Medianero, Ledrada, Guijuelo, Armenteros, Valdefuentes de San Gustin, Beleña, Martín Amor, Dañino de Ledesma, Espeja, El Tomadizo, Nava de Francia, Robleda, Valdehijaderos, El Manzano, Casillas de Flores, Villarino de los Aires, Molinillo, Canillas de Abajo, Vecinos, Colmenar de Montemayor, Naval moral de Béjar, Aldeacipreste, Aguilal de Villarino, Doñinos de Ledesma, Villaseca de los Reyes, Zarza de Punareda, El Sahugo, Martiágo, Terradillos, Cepeda, Quijo de Avila, Vallejera de Riofrío y Pastores.

SEGOVIA: Villoslada, Pradales, Fresno de Cantespino, Valleruela de Pedraza, Barrio de Tejares, La Saldeza, Cerezo de Abajo, Terenzuela y Pelayos del Arroyo.

SORIA: Molinos de Duero, Barahona, Vinuesa, Torlengua, Villanueva de Gormaz, Alparache, Abanco, Aguilera, Torre Vicente, Esteras de Lubia, Mocuera, Chércoles, Herreros, La Rasa, Villar de Moya, Villas del Río, Espejo de Tera, Tadajos de Duero, Fuentes de Magaña, Ledesma de Soría, La Laguna, Quinfanar Rubian de Abajo, Novuerta, Judes, Barcebal, Osona, Licerias, Noviales, Sauquillo de Dizcar y Acuid.

VALLADOLID: Torrescarcel.

ZAMORA: Vega de Tera, Granedo y San Román de Sanabria.

En cualquier caso, la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Vivienda e Infraestructura Urbana, ejecutó actuaciones de abastecimiento en 1989, y en régimen de Convenio con las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma en las siguientes localidades:

AVILA: Zapardiel de la Cañada, Sigueres, El Collado, Collado del Mirón, Diego Alvarez, Muñomer del Peco, Frenedilla, Hurtumpascual, El Raso, Gallegos de Sobrinos, Tolbaños, Peñalva de Avila, Casas del Puerto de Villatorre, Crespos, San Lorenzo de Tormes, Collado de Contreras, Hoyo de Pinares, Malpartida de Corneja, Cebreros, Cuevas del Valle, Mombeltrán, Mingorría, Rinconada, Cabezas de Alambre, Pasarilla, Peñalva, Riofraguas, Cabañas, San Miguel de Serrezuelo, Vadillo de la Sierra, Poveda, Cabezas del Villar, Blascomillán, Candeleda, Adenero, Becedillas, Zapardiel de la Cañada, Aldeavejía, Navarredondilla, San Martín del Pimpollar y Villar de Corneja.

BURGOS: Hontoria del Pinar, Condado de Treviño, Arauzo de Miel, Traspaderma, Santo Domingo de Silos, Espinosa de los Monteros, Busto de Bureba, Fuentesbureba, Cardenuela de Río Pico, Cascajares de la Sierra, Poza de la Sal, Valle de Val de Bezana, Salas de los Infantes, Los Altos, Fuentesbureba, Hacinas, Rucandio, Madrigalejo del Monte, Valle de Manzanedo, La Puebla de Arganzón, Valle de Valdelucio, Valle de Serano, Rábanos, Reinoso de Bureba, Revilla del Campo, Riocabado de la Sierra, Santa María del Campo y Vallarta de Bureba.

LEON: Villajemil, Villavelasco de Valderaduey, Valderrueda, Villacorta, Puente Almuhey, Carande, Laiz de las Arrimadas, Carrizal, Taranilla, Valdepielago, Vegarrienza, Vegaquemada, Vega de Magazo, Sobrepeña, Arlanza, Los Mozos, Congosto, Otero de las Dueñas, Folloso, Rodical, Valdehalcón, Valtuille de Arribas, Carril, Campanana, La Granja de San Vicente, Naredo de Fenar, Crémenes y San Miguel del Camino.

PALENCIA: Villasarracino, Calzadilla de la Poza, Rabanal de las Llantas, Castrillejo de Olma, Hinojosa de Boedo, Lagunilla de la Vega, Villaturde, Villalumbroso, Villanueva de Henares, Cevico Navero, La Vid de Ojeda, Clahorra de Boedo, Santibáñez de Ecla, San Mamés de Campos, Amayuelas de Arriba, Barrio de San Quirce, Congosto de Valdivia, Intorcisa, Ledigos, Moratinos, Pozuelos del Rey y Villamar, San Pedro de Consuelos, Santibáñez de Resoba y Villanueva de Henares.

SALAMANCA: Aldehuella de la Bóveda, Béjar, Cabeza del Caballo, Gallego de Argaña, Garcirey, Horcajo de Montemayor, Molinillo, Montemayor del Río, Mozarbez, Narros de Matalayegua, Nava del Béjar, Nava de Francia, Pedrosillo de los Aires, Pedalejos de Abajo y Pedalejos de Arriba, Pozos de Hinojo, Rinconada de la Sierra, San Esteban de la Sierra, Sanchón de la Rivera, Sobradillo, Sorihuela, El Tomadizo, Valdelacasa, Villarino de los Aires, Villarmuerto, Añover de Tormes, Bermellas de

Camaces, Cabrillas, Chagarcía Medianero, La Fregenera, Fuenterroble de Salvatierra, Galisanchu, Guijuelo, Navasfrías, Pedeña, San Muñoz, Sanchothello, Santa Inés, Santa Teresa, Santibáñez de Béjar, El Tejado, Valdehijaderos, Yecla de Yeltes, Zarza de Pumareda, La Tala, El Guijuelo de la Sierra y Villaseco de los Gamitos.

SEGOVIA: Bernardos, Cuevas de Provanco, Duruelo, Remondo, Sotosalbos, Membibre de la Hoz, Carrascal del Río, Escalona del Prado, Cerezo de Arriba, Pelayos del Arroyo, Cuéllar, Los Vailes de Fuente El Olmo, Chatún, Pradales, Laguna de Contreras, Fuente de Santa Cruz, Cabañas de Poleños y Sacramenia.

SORIA: Garray, Santa María de las Hoyas, Villacievos, Baraona, Villas del Ala, Villanueva de Gormaz, Barbealejo y Cortos.

VALLADOLID: Fombellida, Torrescárcela, Laguna de Duero, Villalba de los Alcóres, Cabezón, Bocos de Duero, Villagaralón, La Parrilla, Valdehenebro de los Valles, Montemayor de Píñilla, Santovenia de Pisuerga, Villavieja del Cerro, Mojados, y Bamba.

ZAMORA: San Martín de Tábara, Arrabalde, Vega de Tera, Alcudilla de Nogales, Fresnadillo, Figueruela de Arriba, Sotillo de Sanabria, Comunidad de Sayagua, Cervantes, Rozas de Sanabria, Cañizal, Faramontanos de Tábara, Tábara, Peleas de Arriba, Corrales, Robledo de Sanabria, San Vicente de la Cabeza, Samir de los Caños, Villadepera, Toro, Donell de la Requejada, Rosinos de la Requejada, Pedralva de la Pradería, Cabreros, Quintana de Sanabria, Sarracín de Aliste, Calvajares de la Encomienda y San Miguel del Lomba.

Por otra parte, y en lo que se refiere a las actuaciones de la Consejería de Fomento en esta materia, durante 1990, estas afectarán a las siguientes localidades:

AVILA: San Bartolomé de Pinares, Sotillo de la Adrada, Villafranca de la Sierra, Bonilla de la Sierra, Gallegos de Altamiros, Canales, Muñico y Adanero.

BURGOS: Redecilla del Camino, Mozoncillo, Villanar de Río de Oca, Villaescusa de la Solana, Oca de Villafranca, Villamayor del Río, Villalomez, Quintanilla del Monte, Quintanillejo de las Dueñas, Altable, Zalduenco, Cubo de Bureba, Valluercanes, Zuñeda, Vallarta de Bureba, Valdazo, Revilla Godos, Cazada de Bureba, San Martín de Porras, Villalacre, Santaolaya, Rosío, Tabliega, Población de Arreba, Arreba, Casillas, Robedo de Losa, Escobados de Abajo, El Palmiño, Santaolaya de Valdivielso, Quintanas de Valdelucio, Ojeda, Castellanos de Bureba, Huespeda de Caderechas, Cubo de Bureba, Cornudilla, Cucho, Zurbito, Golermino, Valluercanes, Villanueva de la Oca, Quintanilla de las Viñas, Cubillo del Campo, Hoyuelos de la Sierra, Castrillo de la Reina, Moncalvillo, Pinilla de las Barruecos, Ahedo del Butrón, Ailades, Quintanalema, Villaescusa, Soncillo, Taranco, Viergol, Rábanos, Arroyal, Mecereyes, Cabañas, Cabañas de Virtus, Castrillo de Bezana, Humienta, Lastra de Losa y Pedrosa.

LEON: Valtuille de Abajo, Cabanillas, Carucedo, Pobladilla de Somoza, Corral de las Arrimadas, Soguillo del Páramo, Puente Almuhey y Carvajal de Rueda.

PALENCIA: Villodrigo, Tabanera de Cerrato, Barrio de la Estación de Vado, Vaies, Pisón de Castrejón, Muñeca, San Pedro de Cansoles y Valdeolmillos.

SALAMANCA: Ahigal de Villarino, Armenteros, Brincones, Cabeza del Caballo, Cabeza del Framontanos, Castillejo de Martín Viejo, Zepeda, Cerezal de Peñahorcada, Ciperez, Colmenar de Montemayor, Chagarcía Medianero, Doñinos de Ledesma, Espeja, Fuenteliante, Fuente de Béjar, Galinduste, Guijo de Avila, Horcajo Medianero, Ledrada, Lumbrales de Niezar, El Manzano, Martinamor, Masueco de la Ribera, Niezar, Mozarbelz, Nava de Béjar, Pedrosillo de los Aires, La Peña, Puerto Seguro, Rebalbos, Robleda, Saelices el Chico, Saldeana, El Tornadizo, Valdecarras, Valdefuentes de San Gusin, Valdemierques, Valdehijaderos, Valverde de Valdelacasa, Vecinos, Villarino de los Aires, Villaseco de los Reyes, Yecla de Yeltes y Zarza de Pumareda.

SEGOVIA: La Matilla, Valleruela de Sepúlveda, Villafuera de Pedraza y Pradales.

SORIA: Abanco, Aguilera, Aliuz, Alparrache, Baraona, Barcebal, Cabreja del Pinar, El Coillado, Covaleda, Chércoles, Espejo de Tera, Esteras de Lubia, Fuentes de Magraña, Judes, Herreros, La Laguna, Ledesma, Licerias, Miñana, Morcuera, Molinos de Duero, Noviales, Noviercas, Osona, Quintanas Rubias de Abajo, La Rasa, Santervás de la Sierra, Tiemres, Sauquillo de Acazar, Tardajos, Torlengua, Torrevieco, Villanueva de Gormaz, Villar del Rey, Villar de Maya, Vinuesa, Villar del Ala y Villacievos.

VALLADOLID: Torrescárcela, Fombellida, Morales del Campos, Rubí de Bracamonte, Carpio, Pozaldez y San Martín de Valvení.

ZAMORA: Aguilar de Tera, Bercianos de Vidrioles, Olmillos de Valverde, Santovenia, Viñas, Sanzoles, Granja de Moreruela, Laber, Santibáñez de Vidriales, Villabazán y Barrio de Lomba.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1990.

Fdo.: *José María Monforte Carrasco*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 870-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a Resolución del Delegado Territorial de Salamanca en expediente incoado por abatir una avutarda, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 162, de 20 de Octubre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Enero de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 870-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 870-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, SOBRE "RESOLUCION DEL DELEGADO TERRITORIAL DE SALAMANCA EN EXPEDIENTE INCOADO POR ABATIR UNA AVUTARDA".

PREGUNTA:

¿Conoce el Sr. Consejero el hecho denunciado?

RESPUESTA:

En la actualidad lo conoce por la petición de documentación realizada por el Procurador D. Jaime González González y por los medios de comunicación.

PREGUNTA:

¿Considera que absolver libremente al infractor es correcto?

RESPUESTA:

El expediente se ha resuelto ante el órgano adecuado y siguiendo el trámite reglamentario.

PREGUNTA:

¿Qué medidas va a tomar la Junta de Castilla y León contra actitudes como la expuesta?

RESPUESTA:

Las que el ordenamiento jurídico permita. Insistir en un programa de sensibilización y concienciación de la sociedad y mientras sean necesarias, las que el ordenamiento jurídico establezca.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*